Para despachos de oficio quatro m.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juan de Berra y Martin de Luna Alcaldes ordinarios de esta Villa de Archena su termino y jurisdixion por su mag.d &c.

Hago saver a V.S. y Mercedes los señores Corregidor, Alcaldes mayores, ordinarios, o su lugar tenientes, y demas justizias del Rey nuestro señor, de las Ciudades Villas y lugares donde este nuestro despacho fuere presentado, y de su expresion pedido entero cumplimiento de justizia, como en fuerza de la avenida de Rio tan considerable que se experimento el dia seis del corriente causando generalmente notables daños, y perjuizios desde su nasimiento asta a donde muere, que son muy notorios, que en lo respectivo a este territorio se han originado exsesivos, por averse quedado esta huerta de secano para muchos dias, y para la preparazion es nesesario el suplir muchas cantidades de mrs. por averse llevado todas las canales, sequia, y parte de asud por donde venian las aguas para el beneficio de dha huerta para lo que mediante esta novedad ayer, que se contaron onze del corriente por esta Villa en su ayuntamiento se decreto, el que para el remedio de este a cazo, y ver lo mas breve para su remedio se hiziese junta general de heredados en esta Villa el dia veinte del corriente a las dos de la tarde de el, para que en ella se confiriese sobre la fasilitazion del regreso de dha aguas y composizion de sus edifizios, remitiendolo a nuestro tribunal de justizia, para que dieramos las probidenzias convenientes, para el logro de dha junta; y respecto de aver muchos heredados que tienen sus domizilios, en las partes que a delante se diran; mandamos despachar la presente para V.S. y Mercedes, a quienes de parte de su mag. les exortamos, y requerimos, y de la nuestra suplicamos, que siendo les presentada por la persona conductora, sin le pedir poder, ni otro recaudo alguno, la manden ver, y cumplir, cada uno en su distrito, y jurisdixion, y en su cumplimiento, que se siten a dhos heredados, para que concurran a dha junta en el sitado dia, y ora, por si, o por medio de sus apoderados, con sus poderes bastantes, las que se entenderan